SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id	. 4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

TO STATE OF THE PARTY OF	PESETAS.	
Por un año	20	
Por seis meses	10,66	
Por tres id	6	

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DR

## BURGOS.

Circular.

No habiéndose presentado los Alcaldes de los pueblos que comprende la adjunta relacion á satisfacer lo que adeudan por gastos corcelarios á la Alcaldía de Aranda de Duero, he dispuesto señalarles el término de ocho dias para que sin excusa ni pretexto alguno abonen sus descubiertos, ó por lo menos la mitad, en la inteligencia que de no verificarlo les exigiré la multa de 25 pesetas á cada uno, sin perjuicio de enviar un comisionado de apremio.

Burgos 12 de Enero de 1875.

EL GOBERNADOR,

MARTIN TOSANTOS.

Relacion de las cantidades que se hallan adeudando los pueblos que á continuacion se expresan por cupos carcelarios del partido de Aranda de Duero.

	Pesetas cénts.
Arandilla	149,32
Baños de Valdearados	62,71
Brazacorta	106,17
Campillo	64,72
Castrillo la Vega	845,61

Coruña del Conde	604,47
Fresnillo de las Dueñas	31,72
Fuentelcesped	282,82
Fuentenebro	123,15
Fuentespina	1141
Gumiel del Mercado	1253,85
Hontoria de Valdearados	69,51
La Aguilera	179
La Vid.	23,63
Milagros	54,78
Oquillas	181,95
Pardilla	62,33
Peñalba de Castro	- 63,10
Penaranda	2452,52
Quintana del Pidio	43,50
San Juan del Monte	385,13
Tubilla del Lago	255,30
Vadocondes	212
Villalvilla	243,85
Zazuar	333,23
Santa Cruz de la Salceda	153,40
Sotillo de la Rivera	252,60
Individues to account the	isa stria-

## COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Sesion extraordinaria celebrada el dia 16 de Diciembre de 1874.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Felix Santa Maria del Alba, Vicepresidente de la Corporacion, con asistencia de los Sres. Real y Puig, excusando el Sr. Gonzalez de Medina su asistencia por hallarse enfermo, procediose á la resolucion de incidencias de la última reserva del ejército en la forma siguiente:

Gumiel de Izan. - Eugenio Molero Arauzo, núm. 28, alegó ante el Ayuntamiento tener un hermano en el ejército, siendo declarado soldado por no haber presentado la certificacion de existencia del mismo: se lee en este acto una expedida con fecha 29 de Agosto último por el Jefe del detall del Regimiento Lanceros de Villaviciosa, por la que se acredita que Eustaquio Molero, hermano del quinto, se halla sirviendo por su suerte; y conviniendo los interesados en contra en que aquel no tiene mas hermanos mayores de 17 años, la Comision acuerda declarar exento á dicho Eugenio como comprendido en el art. 76, párrafo 11 de la ley de reemplazos.

Bernardino del Burgo García, núm. 31, alegó ante el Ayuntamiento tener un hermano en el ejército, siendo declarado soldado y apelando contra este fallo: presenta un certificado expedido con fecha 25 de Setiembre último por el Jefe del Batallon de Leon del ejército de la Isla de Cuba, por el que se acredita que Domingo García del Burgo, hermano del Bernardino, se halla sirviendo por su suerte, y estando conformes los interesados contrarios en que el único hermano que aquellos tienen mayor de 17 años es ciego, la Comision acuerda declarar exento á repetido Bernardino como comprendido en el artículo 76, párrafo 11 de la ley de reemplazos.

Gabriel San Miguel Martin, núm. 32, alegó ante el Ayuntamiento tener un hermano en el ejército, siendo declarado soldado: en este acto presenta un certificado expedido con fecha 24 de Agosto último por el Jefe del Batallon reserva de Monterey, por el que

se aeredita que Ignacio San Miguel Martin, hermano del Gabriel, se halla sirviendo por su suerte; y resultando que el único hermano que los dos ya citados tienen era menor de 17 años en el dia de la declaración de soldados, la Comision acuerda declarar exento á dicho Gabriel como comprendido en el artículo 76, párrafo 11 de la ley de reemplazos.

Plácido García del Burgo, núm. 33, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de padre sexagenario, siendo declarado soldado sin que conste que haya interpuesto apelacion: en este acto reproduce la excepcion y alega además que se casó civilmente el dia cuatro del mes actual, y la Comision acuerda declarar ejecutorio el acuerdo del Ayuntamiento por no haberse apelado en tiempo, y desestimar la nueva alegacion por no alcanzar al Plácido el beneficio del artículo 8.º del decreto de 18 de Julio, en razon á haberse casado con posterioridad á su publicacion.

Santa Maria Ananuñez.—Saturnino Perez García, núm. 8, alegó ante el Ayuntamiento tener en su compañía una hermana huérfana y un hermano en el ejército, siendo declarado soldado y apelando contra este fallo: resultando que dicha hermana, segun confesion del quinto, tiene 20 años de edad, sin impedimento para el trabajo, y no aprovechándole el tener un hermano en el ejército, por carecer de padres, la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al referido Saturnino Perez.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 12 y media del dia.

Burgos 16 de Diciembre de 1874. El Vicepresidente, Félix Santa Maria del Alba. El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 16 de Diciembre de 1874.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Gonzalez de Medina escusó su asistencia por hallarse enfermo.

Dada cuenta del oficio de la Comision provincial de Madrid autorizando à esta para que delegue sus facultades en el Sr. Alcalde y Regidor síndico de Castrogeriz para el acto del reconocimiento de los dos hermanos que tiene el mozo Antonio Lopez Santa Maria, cuyo reconocimiento debe practicarse por el facultativo titular de Castrogeriz y por el castrense del canton, se acordó contestar que la Comision acepta dicha delegacion, pero que no puede llevarla á efecto por no existir facultativo alguno militar en dicho canton.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Puig el oficio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio pidiendo que se la designe el local, personal y material necesarios para que pueda funcionar.

Se acordó que pasen á informe del Director de Caminos vecinales las actas de sesiones celebradas por los Ayuntamientos de Covarrubias, Mecerreyes y Cuevas de San Clemente determinando los ofrecimientos que hacen para la construccion del camino vecinal que partiendo del primero de dichos puntos ha de dirigirse al último.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Bahabon de Esgueva correspondiente al primer trimestre del presente año económico.

Se acordó que se devuelva bajo recibo á Hilario Rodrigo vecino de esta Ciudad la partida de bautismo que obra en el expediente de quintas de esta Ciudad perteneciente al año de 1868.

Se acordó que se traslade á D. José Sainz vecino de esta Ciudad el oficio del Alcalde de Melgar de Fernamental manifestando la imposibilidad en que se halla aquel municipio de satisfacer los réditos de un censo que reclama dicho D. José; á fin de que este exponga sobre el particular lo que viere convenirle.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de Poza que devuelva informada en el preciso término de 15 dias la instancia de D. Atanasio Saez que se le remitió con dicho objeto en 15 de Febrero último, conminándole con la multa correspondiente para el caso de que no lo verifique.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de Santivañez Zarzaguda que manifieste en el preciso término de tercero dia si se ha dado conocimiento á los cuentadantes de los reparos puestos á las cuentas municipales de 1862, seis primeros meses de 1863 y el económico de 1863 á 64, en la inteligencia de que de no hacerlo así se exigirá la multa con que se le tiene conminado.

Se acordó reclamar nuevamente al Sr. Juez de 1.ª instancia de Lerma un libramiento de 600 rs. expedido en 10 de Setiembre de 1865 para proceder en su vista al exámen y censura de las cuentas municipales de dicha villa correspondientes al año económico de 1865 á 66.

Se acordó trasladar al Sr. Gobernador á los efectos oportunos el oficio del Alcalde de Fuentespina, quejándose de que varios vocales de la Junta municipal se han negado á firmar el actade la sesion celebrada en 6 del actual.

Se acordó admitir definitivamente en el Hospicio provincial á Catalina Lopez, procedente del Valle de Valdelucio.

Se acordó desestimar la instancia de Petronila García vecina esta Ciudad solicitando la admision de dos niñas hijas suyas en dicho Hospicio.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por ocho meses á Anacleto Manso, residente en esta Ciudad, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Se acordó desestimar la instancia de D. Bernabé Llorente, vecino de Bohada de Roa, pidiendo se ordene al Ayuntamiento que proceda de nuevo á la formacion del presupuesto y repartimiento general del presente año económico y que se declare nulo el formade, sin perjuicio de reservar al recurrente el derecho de que se crea asistido ante la Administracion económica respecto al impuesto de consumos, y previniendo al Ayuntamiento que para la constitucion de la Junta municipal se atempere à lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la ley municipal vigente.

En el expediente de alzada interpuesta por la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia contra el acuerdo de esta Corporacion en que se determinó que se publicase en nombre de la misma el anuncio relativo á las horas que estaría abierta al público la Biblioteca provincial, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido propuesto por el vocal ponente Sr. Santa Maria del Alba.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 y media de la tarde.

Burgos 16 de Diciembre de 1874. = El Vicepresidente, Félix Santa Maria del Alba. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 18 de Diciembre de 1874.

Abierta á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real y Puig, se leyó un telégrama del Alcalde de Briviesca haciendo presente que las tropas carecen de combustible para abrigarse, con motivo del horrible temporal que los tiene detenidos, en términos de que los soldados han cortado árboles en los paseos y en la carretera general, y pidiendo autorizacion para que las tropas corten el ramaje de los árboles; y se acordó autorizarle para que se haga así, con los demás particulares que constan en acta.

Dada cuenta de otro oficio del Alcalde de Miranda participando que algunos vecinos de aquella villa, acompañados de soldados del ejercito, han cortado varios árboles de la carretera general, por cuyo hecho dispuso de acuerdo con el Sr. Comandante militar que saliesen patrullas de fuerza armada á poner término á tales desmanes, expresando además que se está procediendo contra los culpables, la Comision acordó aprobar su conducta, y hacerle presente que si por efecto del temporal se reclamase por la autoridad militar combustible para las tropas, se corte bajo su direccion el ramaje de los árboles.

Se acordó alzar la comision de apremio dirigida contra los Ayuntamientos de Pinilla Trasmonte, Briviesca y Peñaranda de Duero, á calidad de que abonen á los comisionados las dietas que tienen devengadas.

Iglesias. — Tomás García, núm. 2, la Comision, en vista de los documentos presentados, de los que resulta que este mozo se halla sirviendo como sustituto en el ejército, por cuya razon fue declarado excluido por el Ayuntamiento, acuerda revocar este fallo declarando soldado á dicho mozo y que cubra plaza.

Asi bien se acordó que cubran plaza por hallarse sirviendo como voluntarios en el ejército Juan Isla núm. 15 del cupo de Aldeas de Medina, y Estanislao Vivanco núm. 7 del de la Merindad de Montija.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 2 de la tarde.

Burgos 18 de Diciembre de 1874. = El Vicepresidente, Félix Santa Maria del Alba. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria celebrada el dia 19 de Diciembre de 1874.

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. Santa María del Alba, Vicepresidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Real y Puig, se procedió á resolver los asuntos de quintas siguientes:

## Reserva de 1873.

Merindad de Valdivielso. — Pedro Alonso y Alonso, no alegó excepcion alguna ante el Ayuntamiento, manifestando en este acto ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision acuerda desestimar esta alegacion y declarar ejecutorio el acuerdo del Ayuntamiento por no haberse expuesto aquella en el tiempo y forma que la ley de reemplazos determina.

## Reserva 3.ª del corriente año.

Abajas.—Toribio Rojas Alonso, número 2, dada cuenta del expediente de prófugo instruido contra el mismo por el Ayuntamiento, sin que á pesar de la citacion hecha al efecto se hayan presentado los interesados en contra á exponer lo que á su derecho conviniere, la Comision acuerda eximir de la nota de prófugo á dicho Toribio Rojas Alonso, haciendo aplicacion del art. 1.º del decreto de 11 del actual.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 19 de Diciembre de 1874. = El Vicepresidente, Félix Santa Maria del Alba. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 19 de Diciembre de 1874.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Santa María del Alba y asistencia de los Sres. Real y Puig, se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria de 16 del actual y las extraordinarias del mismo dia y del 18.

El Sr. Fernandez Carranza excusó

ap mi bie

de

qu

Ai

ob

de

de

cu

de

die

fig

me

lla

ejé

nú

ilu mo Bil caj

pe

var imp Con esta

pid tern á lo cion cion

Ay

Val caci gaje pon time

time tual del

de 1

su asistencia por no haber podido salir de Villadiego á causa de las nieves.

La Comision quedó enterada del oficio de la Junta provincial de Beneficencia particular referente á la medida adoptada por esta Comision sobre el acogido del Hospicio que servía de portero á dicha Junta.

Se acordo que se dé cuenta con antecedentes á la Diputacion del oficio de la Junta de Instruccion pública referente á la creacion de una escuela Normal de Maestras.

Se acordó que se provea al Alcalde de Aranda de Duero de la certificacion que pide del dictámen emitido por el Arquitecto provincial acerca de las obras de la casa Consistorial y cárcel de aquella villa.

Se acordó desestimar la pretension de D. Lucio Acitores, padre de Verecundo, quinto número primero del cupo de Valles, de que se revise el expediente de quintas de 1870, en el que figuraba el expresado mozo con el número 4, y se declare á cuál de las dos responsabilidades debe estar sujeto.

Se acordó que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército Wenceslao de la Garmilla, núm. 82 del cupo de la Merindad de Valdivielso.

Se acordó suspender por 15 dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Nava de Roa por sus descubiertos de gastos provinciales.

Se acordó aprobar la cuenta de 22 pesetas 50 céntimos á que asciende el importe de las bujías gastadas en la iluminacion del Palacio provincial con motivo del levantamiento del sitio de Bilbao, y que se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Al oficio del Alcalde de Arenillas de Villadiego pidiendo se le aclaren varias dudas sobre establecimientos de impuestos, se acordó contestar que la Comision no puede resolver asuntos de esta clase.

Se acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera pidiendo autorizacion para roturar un terreno baldío y repartirle en suertes á los vecinos por los precios de tasacion, por ser opuestas á las prescripciones de la ley.

Se acordó devolver al Alcalde del Valle de Valdebezana para su rectificacion las cuentas del servicio de bagajes del canton de Soncillo correspondientes al cuarto trimestre del último año económico y primero del actual, y aprobar la de este trimestre del canton de Briviesca por la cantidad de 1081 pesetas 50 céntimos.

Se acordó manifestar al Ayuntamiento de Hormaza que esta Comision carece de atribuciones para autorizarle con ebjeto de que pueda enagenar la tercera parte de los granos del pósito y destinarlo al pago de contribuciones.

Se acordó devolver al Alcalde de Hontoria de la Cantera las cuentas rendidas por su antecesor D. Gregorio Alvarez para que el cuentadante las forme de nuevo con sujecion á los modelos establecidos por la ley, y demás particulares que constan en acta.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales, á contar desde 1.º del actual, á Gregorio Perez, vecino de las Rebolledas, para qua pueda atender á la lactancia de uno de sus hijos gemelos.

Se acordo aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en Octubre y Noviembre últimos por los empleados de la Direccion de caminos y cantidades que constan en acta.

Se acordó que la Direccion de caminos vecinales formule con toda urgencia el pliego de condiciones de la subasta para la construccion del camino vecinal de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, advirtiendose á dicha Direccion que la Diputacion no ha adquirido el compromiso de conservar el camino cuando se concluya.

De conformidad con lo propuesto por el vocal ponente Sr. Puig, se acordó otorgar á D. Hilario Mardones la proroga de un año para llevar á efecto un aprovechamiento de 1000 pinos del monte de San Martin de Don en el Valle de Tobalina.

De igual conformidad se acordó que se facilite á la Secretaría de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio un escribiente cuando esta lo necesite para el desempeño de sus trabajos, que se destine un acogido del Hospicio á ordenanza de dicha Secretaría, que los objetos de escritorio y demás material necesario se facilite por la Secretaría de la Diputacion, y que la oficina de la Junta se instale en el local que ocupa la Secretaría de la de Instruccion pública, celebrándose las sesiones en el salon donde antes tenian lugar las de la Diputacion provincial.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 de la tarde.

Burgos 19 de Diciembre de 1874. — El Vicepresidente, Félix Santa Maria del Alba. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1. INSTANCIA

de Burgos.

Don Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que en la demanda de tercería de dominio de que á continuacion se hará relacion se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la Ciudad de Burgos á dos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto la demanda de tercería de dominio seguida á instancia de Victorina Gonzalez Celada, mujer de Julian Gonzalez, vecinos que fueron de esta Ciudad, á fincas embargadas á Ignacio Gonzalez, que lo es de Ros, por D. Nicanor Diez Salazar, vecino de esta expresada Ciudad, para pago de mil quinientas pesetas que le adeuda el Ignacio; y

Resultando que el Procurador Tudanca en representacion de Victorina Gonzalez, autorizada por poder de su marido, propuso demanda de tercería de dominio en veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y tres á consecuencia de haberse embargado varios bienes inmuebles à Ignacio Gonzalez à instancia de D. Nicanor Diez Salazar por débito de seis mil reales, sentando como hechos que en dieciseis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho el Ignacio habia vendido á ambos esposos por setecientos escudos las fincas que expresa la hijuela materna que presentaba, segun la escritura que acompañaba, otorgada por el Notario D. Eugenio Arija, inscrita en Agosto siguiente en el Registro de la propiedad, segun consta de la misma cotejada, en la prueba: que á pesar de saber esto el acreedor Salazar se había propasado á pedir el embargo de dichos bienes propios y sus rentas, cuyos hechos han repetido despues fundando su derecho en los documentos aludidos, por los que se habia trasmitido la propiedad de todas las fincas embargadas, articulando ser pobre:

Resultando que el acreedor Salazar, representado por el Procurador Herrero, al contestar á la demanda expuso, refiriéndose al pleito seguido contra Ignacio Gonzalez, deudor, que en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, por escritura

primera copia cotejada, se obligó á pagar la cantidad de los seis mil reales y à no hipotecar, ceder ni vender ninguno de sus bienes raíces que poseía sin permiso expreso y por escrito del mismo, bajo pena de nulidad: que en diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno pidió contra el Ignacio un embargo preventivo de sus bienes, y tuvo efecto en las fincas, frutos, ganados y sembrados, folios veintiseis y siguientes, diciendo al ser requerido que no tenia bienes para pagar, por haberlos vendido á Julian Gonzalez; cuyo pleito, seguido con el deudor, fue sentenciado en primera y segunda instancia hasta llegar á su ejecucion, saliendo entonces la tercerista sola, advirtiendo que esta es hija del deudor, casada con Julian Gonzalez, cuyo parentesco no se declaraba en la escritura, confesando tener recibido su importe, que no era cierta la venta, pues la hijuela se la entregó en mil ochocientos sesenta, y eran suyos los bienes de la misma no comprendidos en el embargo, no siendo cierta la venta de ellos en mil ochocientos sesenta y ocho, fundando el derecho en que dicha escritura era nula, como hecha en fraude del acreedor Salazar, por haberse declarado el deudor en insolvencia segun su propia confesion, ser los hijos compradores cómplices en el fraude ó engaño con ocultacion de su calidad, sin que obste decir se hacia por título oneroso, porque no entregaron precio en el acto segun la ley y sentencias del Tribunal Supremo y citas, y sin que valga el estar registrada, porque el artículo treinta y tres no convalidaba contratos nulos, cuya nulidad la pedía al saber la existencia de tal documento presentado con la demanda, ó sea dontro del año señalado en la ley sétima, título quinto, partida quinta; y como maliciosa suplicaba se declarase nula, siguiéndose la via de apremio con las costas:

pública que corre en el pleito principal

Resultando que recibidos los autos á prueba despues de los escritos necesarios en ausencia y rebeldía del deudor Ignacio Gonzalez, la parte actora hizo el cotejo de la escritura colocada al fólio setenta y dos y trajo tres testigos que absuelven conformes el interrogatorio folio setenta y siete, declarando que la finca número veintidos de la escritura era la número dos del embargo, y la número veinticinco la veintisiete del mismo, y que al deudor quedaron al vender á Julian Gonzalez las fincas quince, veinticinco y veintinueve al treinta y siete inclusive, folio ochenta y uno y siguientes:

Resultando que pedida por el demandante la union del pleito principal para que se tuviera en cuenta las pruebas y antecedentes que son los referidos en el escrito de contestacion, y además que declarara la demandante y su padre Ignacio al tenor de lo consignado al folio ochenta y cinco vuelto y noventa, lo bizo solo este contestando que era cierto el árbol del folio treinta y seis, en que se consigna su parentesco con los compradores, y la hijuela de su hija Victorina se hizo á la vez que la suva: que no avisó à su acreedor Salazar ni contó con él para otorgar la escritura de venta á sus hijos: que por efecto de esta quedó en completa insolvencia, sin un cuarto, y eso contestó al ser requerido para el embargo; y que el importe de la venta lo recibió en oro y plata en Burgos, sin recordar si habia o no otras personas presentes, declarándose confesa á la demandante por su rebeldía en los mismos capítulos:

Resultando que alegando de bien probado las partes han reproducido los hechos y fundamentos conforme á las pruebas practicadas:

Considerando que es cierta é indudable la obligacion del Ignacio Gonzalez de pagar las mil quinientas pesetas
à D. Nicanor Diez Salazar con la promesa de no vender, ceder ni hipotecar
sus bienes raices, declarando no tener
ningunos al ser requerido para el embargo por haberlos vendido en Julio
de mil ochocientos sesenta y ocho à
Julian y Victorina Gonzalez:

Considerando que segun los antecedentes y pruebas, dicha enagenacion se hizo maliciosamente para eludir el pago sin dar de presente el precio senalado, en cuyo acto concurrieron los compradores expresados sin declarar si eran o no hijos del vendedor, calidad ocultada en la escritura con dicho propósito.

Considerando que si bien es cierto que cuando un deudor enagena maliciosamente todos los bienes, el acreedor puede pedir la nulidad del contrato dentro del año en que lo supo, conforme lo dispone la ley sétima, título quince, partida quinta, como así la hace el demandado, tambien lo es que la escritura de venta traida por la parte actora se hizo en Julio de mil ochocientos sesenta y ocho y se registró en forma en Agosto siguiente, el principio de «lo que es nulo no convalece por el transcurso del tiempo» · ha de entenderse subordinado á la ley hipotecaria posterior creadora de otro derecho, como lo ha creado en favor de los actores en los artículos treinta

y siete y siguiente, en los que se fijó uno para ejercitar la accion á contar desde la fecha de la enagenacion fraudulenta, y el año es pasado aun tomando como punto de partida el de mil ochocientos setenta y uno, en que se propuso la demanda contra el deudor:

Considerando que no es bastante la prueba de testigos suministrada para calificar como propias de Victorina y Julian Gonzalez las fincas números dos y veintisiete del embargo, señaladas con los veintidos y veinticinco de la escritura, por cuanto los tres han declarado solo comparando sus linderos cuando varian los nombres, cabidas y y algunos de estos con desproporcion de tasacion, no siendo bastantes para probar la propiedad:

Vistas las disposiciones legales citadas y lo alegado y probado,

Fallo: que debo declarar y declaro que las fincas comprendidas en la escritura otorgada en diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, presentada con la demanda v registrada á favor de los compradores son de su propiedad, à cuya disposicion se dejan, eliminándose del embargo hecho las que clara y expresamente comprenda con sus nombres y linderos, á la disposicion en la via de apremio y pago del crédito del acreedor D. Nicanor Diez Salazar las señaladas con los números dos y veintisiete del embargo, por no convenir con las equivalentes de la escritura veintidos y veinticinco con las restantes que no figuran en ella, absolviéndole en esta parte de la demanda sin hacer declaracion de costas, que serán de cuenta de cada parte las causadas por si y para si.

Por esta sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la provincia y notificará en los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldía de Ignacio Gonzalez, así lo pronuncio, mando y firmo.—Buenaventura Yusta.

Pronunciamiento. — Dada y pronunciada fue la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública celebrada el dia, mes y año de su fecha dos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, siendo testigos D. José Cormenzana y D. Aquilino Diez de esta vecindad, de que yo el Escribano actuario doy fe. — Ante mí, Fidel de la Serna.

La sentencia inserta corresponde exáctamente con la original obrante en los autos de su razon, á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial segun está acordado, expido el presente que firmo en Burgos á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Fidel de la Serna.

## Anuncios oficiales.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los estancos de Quintanilla Somuño y Fuentenebro, y debiendo proceder á su provision en personas que reunan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial para que las personas que se consideren con méritos á solicitarlos presenten en esta Administracion las instancias debidamente documentadas en el preciso término de 10 dias.

Burgos 11 de Enero de 1875.= José R. Quilez.

## Juzgado de 1.º instancia de Sedano.

El Juzgado de la villa de Sedano, que se hallaba instalado en la calle del Arco del Pilar, se ha trasladado á la de Fernan Gonzalez, núm. 25, entresuelo, 2.º Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los pueblos del partido.

Burgos 11 de Enero de 1875.—Andres Perez y Val.

## Anuncios particulares.

## (BOTICA.)

LA OFICINA DE FARMACIA, Ó RE-PERTORIO UNIVERSAL DE FARMACIA PRÁC-TICA. Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la última edicion de Dorvault y á la vista de cuantos nuevos é importantisimos datos han publicado simultánea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschams, las últimas ediciones del Condex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrología médica de García Lopez, La Botica de Casaña y Sanchez Ocaña, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia: por los doctores Don José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutido de la real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc., y Don Rogelio Casas de Batista, de la real Academia de medicina, profesor clínico de la Univesidad central, etc.

## Condiciones de la Publicacion.

Esta magnifica é importante obra constará de un grueso volúmen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 cént. en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, y sétimo cuadernos.

Nota importante.—Los autores de esta importante obra han querido hacer de ella la obra mas completa en su género; asi es que si bien ha tardado mucho tiempo su publicacion, en cambio los señores suscritores habrán podido juzgar de la conciencia y esmero con que se lleva á cabo. El Repertorio está va completo. Ahora estamos con la parte Legislativa, parte completamente nueva en esta obra. Seguirá la Toxicologia y el Ensayo de los medicamentos, etc. Lo mas dificil y lo mas pesado v penoso está concluído. Por lo tanto po lemos asegurar á los señores suscritores que los cuadernos que faltan saldrán con una gran rapidez. El octavo esta en prensa y saldrá muy en breve.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—En la misma libreria hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscriciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extrajero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

ELEGÍAS DE TIBULO, traducidas al castellano por Don Norberto Perez del Camino, con un prólogo del Exemo. Sr. Don Manuel Alonso Martinez.

Se halla de venta en la Imprenta de Arnaiz á 24 rs. vn.

## ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 12 de Enero de 1875.

| Barómetro ... | 9 h m. A=687,8 ... | 3 h t. A.=689,4 ... | 9 h m. ter. seco=6,9 ... | ter. hum.=6,1. | 3 h t. ter. seco=7,0 ... | ter. hum.=6,6. | Máx. sol=9,8 ... | sombra=8,5 ... | min. sombra=5,7 ... | reflector=4,0 ... | 10 h m.=N .

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.